

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARGA DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO; ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS 9.1, 9.2, 9.3 Y 9.4 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CI</b>	Candidaturas Independientes
<b>CD</b>	Consejo(s) Distrital(es)
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CL</b>	Consejo(s) Local(es)
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Formato de manifestación</b>	Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>LFPED</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGPDPSSO</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral
<b>Manual</b>	Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral
<b>Modelo</b>	Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG560/2023.
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casilla
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

<b>PP</b>	Partidos Políticos Nacionales y Locales
<b>PPL</b>	Partidos Políticos Locales
<b>PPN</b>	Partidos Políticos Nacionales
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RedINE</b>	Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral
<b>RPDP</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales
<b>RTAIP</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Sistema para el registro</b>	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
<b>Sistema de manifestación</b>	Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

## **ANTECEDENTES**

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó la emisión del RE.
- II. El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGPDPSO.

- III. El 4 de mayo de 2017, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 mediante Acuerdo INE/CTSPEL001/2017, aprobó la modificación de los anexos 9.2-F1, 9.2-F2 y 9.3 del RE, relativos a los formatos para el registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, generales y ante mesas directivas de casilla.
- IV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG557/2017 aprobó el RPDP.
- V. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó la modificación de diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- VI. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG217/2020, aprobó la modificación del RTAIP.
- VII. El 20 de mayo de 2021 se publicó en el DOF, la última reforma a la LGTAIP.
- VIII. El 19 de enero de 2023, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la LFPED”.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- X. El 7 de septiembre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovará la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos en las 32 entidades federativas.

- XI. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG532/2023, para la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de dicho órgano colegiado, entre ellas, la CCOE.
- XII. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la jornada electoral.
- XIII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, aprobó el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.
- XIV. El 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a través del Acuerdo INE/CCOE/004/2023, aprobó el Plan de Continuidad del procedimiento de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

## **CONSIDERANDO**

### **A. Competencia**

Este Consejo General es competente para proponer y aprobar el Procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones

generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numerales 4 y 5; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución; 29, 30 numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, inciso b); 254, numeral 1; 259, numeral 1; 261, numerales 2 y 3 del RE; y 19 de los Lineamientos.

## **B. Fundamentación**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
2. El artículo 23, numeral 1, incisos a) y j), así como 90 de la LGPP indica como derecho de los PP nombrar representaciones ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; y que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
3. El artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de las representaciones que los PP acrediten para la jornada electoral, expedir, en su caso, la identificación

de las y los representantes de los partidos en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.

4. El artículo 259, numeral 1 de la LGIPE dispone que los partidos políticos, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar las representaciones propietarias y suplentes ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales tomando en consideración lo establecido en el mismo.
5. El artículo 259, numeral 2 de la LGIPE señala que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales a una representación general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
6. El artículo 279, numeral 5 de la LGIPE, dispone que las representaciones de los PP y CI ante las MDC podrán ejercer su derecho al voto en la casilla que fueron acreditadas y será anotado el nombre completo y la clave de la credencial para votar de las mismas al final de la lista nominal de electores.
7. El artículo 393, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las CI registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la misma ley.
8. El artículo 397 de la LGIPE, señala que el registro de los nombramientos de las representaciones generales y ante MDC, se realizará en los términos previstos de la propia Ley.
9. Conforme al artículo 258 del RE, el Instituto proporcionará a las dirigencias o representaciones de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes acreditadas ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático para el registro de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

10. El artículo 2 de la LFPED, determina que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
11. Los artículos 255 y 259 del RE precisan el número de representaciones para ser acreditadas y que en el Anexo 9.2 del mismo, se contienen los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.
12. El artículo 260, numeral 1 del RE, establece que los nombramientos de las representaciones de PP o CI, generales y ante MDC, contendrán los datos señalados en los artículos 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.
13. El artículo 261, numeral 2 del RE señala que para garantizar a las representaciones de PP y de CI su debida acreditación ante la MDC, la Presidencia del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a las Presidencias de las MDC, una relación que contenga el nombre de las representaciones de PPN, PPL y, en su caso, CI, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representaciones generales por PP y CI, de conformidad con el Anexo 9.3 del RE. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al OPL, por la JLE del Instituto.
14. El artículo 10, fracción I de los Lineamientos señala que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC.

15. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representantes de PP o CI, generales o ante MDC. Para tal efecto, los PP o CI recabarán de las personas cuyo registro solicitan un escrito de protesta con la leyenda:

*“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”.*

Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que estable que el INE debe emitir reglas o lineamientos con la finalidad de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral.

16. Los artículos 20 y 21 de los Lineamientos señalan que para dar cumplimiento a lo anterior se estará a lo dispuesto en el Modelo, es decir, previo al registro de la solicitud, el PP o CI deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato manifestación bajo protesta de decir verdad, de lo contrario estará impedida para ser acreditada como representante general o ante MDC; asimismo, en caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General, arroje observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del PP o CI realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el mismo Modelo.
17. El artículo 22 de los Lineamientos determina que en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, en términos de los artículos 15, 16, 18 y 19, se dará vista a las autoridades correspondientes.

18. El artículo 2, fracción VI de la LGTAIP establece entre sus objetivos, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
19. El artículo 23 de la LGTAIP señala que los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
20. Asimismo, el artículo 68, fracción III de la LGTAIP indica que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.
21. El artículo 116 de la LGTAIP considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
22. El artículo 3, fracción II de la LGPDPSO refiere que el Aviso de Privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
23. El artículo 26 de la LGPDPSO, establece que el responsable deberá informar al titular, a través del Aviso de Privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad

deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el Aviso de Privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

24. El artículo 57 de la LGPDPPSO, regula que cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos. De igual forma, cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.
25. El artículo 2, numeral 1, fracción XXI del RTAIP, indica que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.  
  
Asimismo, en la fracción XXII, considera a los derechos ARCO como el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
26. El artículo 26 del RPDP, establece que el principio de información tiene por objeto hacer del conocimiento de la persona Titular, a través del Aviso de Privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, conforme a la LGPDPPSO y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.
27. El artículo 37 del RPDP alude que en todo momento la persona Titular o su representante podrán solicitar al INE, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de

cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

28. Los anexos: 9.1 que indica las especificaciones técnicas de los emblemas de PPL y, en su caso de Candidatos Independientes; 9.2 que establece los formatos de nombramientos de representantes generales y ante MDC y ratificaciones correspondientes; 9.3 que contiene la relación de las y los representantes de los PP/CI ante las MDC; y 9.4 que señala los criterios para la emisión del voto de los representantes de PP y CI en las elecciones locales, se homologan en su contenido normativo, se modifican para actualizar el lenguaje incluyente, y se incorpora el código QR para dar cumplimiento al Modelo.

### **C. Motivación**

29. El Proceso Electoral Federal que inició el 7 de septiembre de 2023, en el que se elegirán la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales. Además, conforme al calendario de cada una de las entidades federativas dieron inicio los procesos locales concurrentes para elegir gubernaturas, Jefatura de Gobierno, diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, concejalías, juntas municipales y presidencias de comunidad.
30. El Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que emitió los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, para establecer medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en la jornada electoral.
31. El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023, aprobó para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Modelo, mismo que permitirá optimizar el procedimiento de registro de solicitudes de representaciones, así como la modificación del Anexo 9.2 del RE.

32. Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC, conforme al artículo 10, fracción I de los Lineamientos, con el objeto de evitar posibles injerencias sobre el electorado y el funcionamiento propio de las MDC.
33. Derivado de lo anterior, a los nombramientos de las representaciones generales o ante MDC, se les adicionó la leyenda “...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”, como parte de la verificación de los requisitos legales que realizará el Instituto.
34. Con la finalidad de hacer efectivo lo mandatado tanto en los referidos Lineamientos, como en el Modelo, es necesario aprobar un procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En el mismo se establecen los plazos, modalidades y funcionamiento del Sistema de manifestación, para realizar la carga, validación y verificación de los formatos, con el objeto de contar en tiempo y forma con las acreditaciones y los listados de las representaciones generales y ante MDC.

Como parte de lo anterior, resulta necesario que, de acuerdo con los propios Lineamientos y el Modelo, sean los PP o CI interesados quienes recaben el Formato señalado y lo entreguen durante la Fase 5 del registro de representaciones, como un requisito indispensable para proceder con su acreditación.

35. En el artículo 19 de los Lineamientos y en la Fase 7 del Modelo, relativo a que el PP o CI que solicite el registro de una representación, deberá recabar la firma de la

ciudadanía en el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación; de lo contrario, estarán impedidas para ser acreditadas como representantes generales o ante MDC, a menos de que hayan renunciado o separado de su cargo.

36. La Fase 8 del Modelo se vincula con el artículo 10 de los Lineamientos, sobre la verificación de las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como personas servidoras de la nación, quienes deberán abstenerse de participar como representaciones generales o ante MDC.
37. Para atender la Fase 10 del Modelo es necesario dar cumplimiento a los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, cuando el Sistema de manifestación valide que se hizo la carga correctamente de los Formatos de manifestación, será responsabilidad del PP o CI realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LIGPE y precisados en el mismo Modelo.
38. El Consejo General anteriormente aprobó una herramienta informática que optimizó el procedimiento de registro de solicitudes de representaciones para los procesos electorales desde 2017-2018, derivado de la serie de mecanismos que difícilmente se podrían cumplir sin el apoyo de la misma, por lo que, además del Procedimiento para la operación del Sistema de manifestación, resulta necesario prever un Plan de Continuidad en el que se establezcan procedimientos a seguir a fin de que el proyecto alcance las metas planteadas.
39. Desde la implementación del Sistema para el registro, se han presentado ventajas que resultan útiles para el desarrollo del Sistema de manifestación, tales como:
  - Modalidades de captura individual y carga por lote.
  - Cruces de información con las diversas bases de datos de la RedINE.
  - Verificación en todo momento del estatus.

Adicionalmente, el Sistema de manifestación validará el nombre y formato de los archivos cargados; y al tratarse de un sistema independiente del Sistema para el registro, las validaciones no afectarán el rendimiento del registro y sustitución de solicitudes de representaciones generales y ante MDC.

40. El Sistema para el registro ha dado certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE, facilitó los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE.
41. Para lo anterior, el Instituto por conducto de la DEOE, proporcionará un sistema informático desarrollado por la UTSI, que automatice y facilite la carga de los Formatos de manifestación correspondientes a las representaciones generales y ante MDC, para dar cumplimiento a los Lineamientos.
42. Además, con la implementación del Sistema de manifestación, se simplificará el Procedimiento para la recolección de los Formatos de manifestación en beneficio de los PP y CI, aunado a ello:
  - El Formato de manifestación será prellenado con los datos capturados por las personas responsables del registro; o bien, podrán optar por el Formato de manifestación genérico (sin datos prellenados) para utilizar el que mejor convenga.
  - Se podrán cargar los Formatos de manifestación en las modalidades individual y por lote.
  - No será necesario trasladarse a las instalaciones de las JDE para entregar los Formatos de manifestación.
  - Podrán revisar en todo momento a través del Sistema para el registro el estatus de la carga de los Formatos de manifestación, a cualquier hora del día y en cualquier lugar.
43. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 254, numeral 1 del RE, es competencia del Instituto el registro de las representaciones de los PP y CI para los procesos electorales a celebrarse en el 2024. En ese sentido, de los párrafos previos se

advierte que el uso del Sistema de manifestación abonará al cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.

44. De las experiencias previas en los procesos electorales anteriores, el Sistema para el registro ha demostrado ser una herramienta eficiente que dio certeza y celeridad en el procedimiento de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones generales y ante MDC, razón por la cual se considera viable la implementación de un Sistema para la carga del Formato de manifestación. El Sistema de manifestación estará comunicado con el Sistema para el registro, a fin de realizar las validaciones correspondientes sin interferir con el desarrollo de las fases del Modelo.
45. El Procedimiento para el uso del Sistema de manifestación establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse para la carga de los Formatos de manifestación; fija las premisas en cada una de las etapas; garantiza el cumplimiento de los plazos legales y facilita, entre otras cosas, a los PP y CI conocer el estatus de la carga de los Formatos de manifestación.
46. Por otra parte, con el registro de los datos de fecha y hora, una vez guardada la información en el Sistema de manifestación, los PP y CI estarán en aptitud de consultar el estatus de las cargas e indicará si cuenta con alguna falta de Formato de manifestación, en su caso que deba subsanar observaciones mediante sustituciones en el plazo establecido, o bien, si es procedente.
47. Cabe precisar que el Sistema de manifestación permitirá la carga de los Formatos de manifestación por lote o de manera individual y, en su caso, especificará las inconsistencias técnicas que tengan los Formatos de manifestación, para que los PP y CI se encuentren en condiciones de subsanar, ya que de lo contrario será una causal de rechazo y no podrá acreditarse por el CD.
48. De manera que los documentos cargados estarán disponibles en el Sistema para el registro, en el Reporte de Formato de manifestación en todo momento para su consulta, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de la carga; por lo que

se garantiza a los PP y CI la posibilidad de ingresar al mismo y conocer su estatus correspondiente.

49. A fin de facilitar el derecho de los PP y CI en todo momento, la carga de los Formatos de manifestación puede ser actualizados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la ley para realizar registros y sustituciones; esto es, hasta diez días antes de la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 262, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE.
50. El Sistema de manifestación permitirá realizar las sustituciones de forma individual y por lote en el periodo establecido en la norma, toda vez que, al ser sistemas independientes no habrá saturaciones que retrasen la consulta de información.
51. El artículo 22 y el Título Quinto de los Lineamientos determinan que, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, se dará vista a las autoridades correspondientes.
52. El 28 de febrero de 2024, se realizó una reunión de trabajo de la CCOE, en la que se presentó el Procedimiento para la operación del Sistema de manifestación en la que diversas representaciones de PP expresaron sus dudas y propuestas al respecto; entre las que se enunciaron: modificar el Formato de manifestación genérico a uno prellenado; consulta sobre las características técnicas para la carga de los archivos en el Sistema referido; cambio sobre el momento de recopilación de la protesta respectiva a las representaciones para que fuera durante el plazo previsto para reportar los gastos de la Jornada Electoral conforme al artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización del INE; así como considerar el cruce de las bases de datos de las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación cómo única fuente verificación y cumplir con lo establecido en los Lineamientos y en el Modelo.
53. Posteriormente el 1 de marzo del año en curso, se celebró una nueva reunión de trabajo para presentar a través de una cápsula informativa la funcionalidad del Sistema de manifestación con la finalidad de atender los compromisos y dudas

adquiridos en la sesión previa. Al respecto, se manifestó la posibilidad de recopilar la protesta respectiva durante la Jornada Electoral, a través de las figuras CAE y dejar constancia en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

54. De las reuniones citadas, la DEOE en conjunto con la UTSI analizaron la viabilidad de un formato prellenado que permitiera reducir el tiempo y margen de error en el llenado manual de Formatos de manifestación; asimismo, atendiendo lo establecido en la Fase 5 del Modelo, *los PP y CI podrán descargar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación, para recabar la firma y cargarlo en el módulo correspondiente del Sistema.*
55. Aunado a lo anterior, la Fase 7 del Modelo señala que *previo al registro de la solicitud, el PP o CI deberá recabar la firma de la ciudadanía en el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación; de lo contrario, estarán impedidas para ser acreditadas como representantes generales o ante MDC.*
56. Por su parte el artículo 19 de los Lineamientos, establece que *los partidos políticos recabarán de las personas cuyo registro solicitan para acreditar como representaciones generales o ante mesa directiva de casilla, un escrito bajo protesta de decir verdad, referido en el Considerando 15 del presente Acuerdo.*
57. En tanto que, el objetivo de los Lineamientos es establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
58. Asimismo, el artículo 10, fracción I de los Lineamientos establece que *“Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de*

*programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas generales o ante MDC. De igual manera, el último párrafo refiere que el momento es previo a su designación, para el caso que nos ocupa, es previo a la acreditación.*

59. Por lo que, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la norma sobre las propuestas de las representaciones de los PP acerca del momento para recabar la firma en el Formato de manifestación, se determinó que es un requisito establecido en la Fase 5 del Modelo, mismo que se debe colmar previo al registro de la solicitud de acreditación para cumplir con lo establecido en el artículo 262, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, en donde se indica que la fecha límite para el registro de representaciones será hasta trece días antes del día de la elección y se podrán sustituir hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
60. Por otro lado, el artículo 2 de la LFPED señala que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como que los poderes públicos federales deberán promover, garantizar e impulsar la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
61. Derivado de lo anterior, el Instituto aprobó el uso del Manual con la intención de implementar el lenguaje incluyente con la finalidad de que mujeres y hombres sean representados de manera equilibrada en todas las comunicaciones emitidas por el personal del INE.
62. Aunado a lo anterior, se hace necesario la modificación de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4, para adecuar su contenido y estructura a las necesidades actuales, esto es, homologar el contenido normativo, actualizar el lenguaje incluyente, e incorpora el código QR para dar cumplimiento al Modelo conforme a los siguiente:
  - El Anexo 9.1 indica las especificaciones técnicas de los emblemas de PPL y, en su caso de *Candidatos* Independientes, por lo que se propone el uso del lenguaje incluyente y que sea Candidaturas.

- El Anexo 9.2 establece los formatos de nombramientos de representantes generales y ante MDC y ratificaciones correspondientes; y se propone actualizar con la normativa de transparencia en lo competente al ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, el uso de lenguaje incluyente e incorporar el código QR a efecto de que las presidencias de las MDC realicen la validación de éstos.
- El Anexo 9.3 contiene la relación de las y los representantes de los PP/CI ante las MDC y se establece el uso del lenguaje incluyente
- El Anexo 9.4 señala los criterios para la emisión del voto de los representantes de PP y CI en las elecciones locales, se actualiza para el uso del lenguaje incluyente

**Relación de las modificaciones propuestas en el Anteproyecto de los Anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Reglamento de Elecciones del INE.**

Texto anterior
Texto modificado
Agregado

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
<b>ANEXO 9.1</b> Especificaciones técnicas de los emblemas de partidos políticos locales y en su caso de CI. Lenguaje incluyente.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y, EN SU CASO, DE <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y, EN SU CASO, DE <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES
	Las especificaciones técnicas que deberán contener los emblemas de Partidos Políticos Locales y, en su caso de <b>Candidatos</b> Independientes, son:	Las especificaciones técnicas que deberán contener los emblemas de Partidos Políticos Locales y, en su caso de <b>Candidaturas</b> Independientes, son:
<b>Anexo 9.2.</b> Formatos de nombramientos de las RG y ante MDC y ratificaciones correspondientes.	NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>
	para el cargo de <b>Representante</b>	<b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato). para el cargo de <b>representación</b>

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
<p>Normativa para el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, lenguaje incluyente y código QR</p> <p><b>ANEXO 9.2-F-1</b></p>	<p>(Propietario o Suplente)</p> <p>Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.</p> <p>Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de <b>Enlace del Instituto Nacional Electoral</b> y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.</p> <p>(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA</b>)</p> <p>SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES</p>	<p>(Propietaria o Suplente)</p> <p>Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la <b>Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales</b>, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.</p> <p>Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y <b>Portabilidad</b> ante la Unidad de <b>Transparencia del INE</b> y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.</p> <p>(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LA CASILLA</b>)</p> <p>SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES</p>
<p><b>ANEXO 9.2-F-2</b></p>	<p>NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE <b>ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b></p> <p><b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato).</p> <p>para el cargo de <b>Representante General</b>.</p> <p>Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.</p> <p>Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de <b>Enlace del Instituto Nacional Electoral</b> y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.</p> <p>(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA</b>)</p>	<p>NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p><b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato).</p> <p>para el cargo de <b>representación general</b>.</p> <p>Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la <b>Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales</b>, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.</p> <p>Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y <b>Portabilidad</b> ante la Unidad de <b>Transparencia del INE</b> y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.</p> <p>(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LA CASILLA</b>)</p>

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES
ANEXO 9.2-F-3	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>
		<b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato).
	ratifica <b>al</b> C.	ratifica a <b>la/el</b> C.
	para el cargo de <b>Representante</b>	para el cargo de <b>representación</b>
	(Propietario o Suplente)	(Propietaria o Suplente)
	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE</b> EN LA CASILLA)	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN</b> EN LA CASILLA)
		Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.
		Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.
	NOMBRE Y FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN	NOMBRE Y FIRMA <b>DE LA/EL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN
	FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE <b>RATIFICADO</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE LA/EL REPRESENTANTE RATIFICADA/O</b>
	EL <b>CONSEJERO</b> PRESIDENTE <b>E</b> DEL CONSEJO DISTRITAL	<b>LA/EL</b> CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DISTRITAL
EL SECRETARIO <b>O</b> DEL CONSEJO DISTRITAL	<b>LA/EL</b> SECRETARIA/O DEL CONSEJO DISTRITAL	
SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES	
ANEXO 9.2-F-4	RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O <b>CANDIDATO</b> INDEPENDIENTE <b>ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O <b>CANDIDATURA</b> INDEPENDIENTE
		<b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato).
	ratifica <b>al</b> C.	ratifica a <b>la/el</b> C.

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
	para el cargo de <b>Representante General.</b>	para el cargo de <b>representación general.</b>
	NOMBRE Y FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN	NOMBRE Y FIRMA <b>DE LA/EL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN
	FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE <b>RATIFICADO</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE LA/EL</b> REPRESENTANTE <b>RATIFICADA/O</b>
	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA</b> )	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN</b> )
		Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.
		Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.
	EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL	LA/EL CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO DISTRITAL
	EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL	LA/EL SECRETARIA/O DEL CONSEJO DISTRITAL
	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES
ANEXO 9.2-F-5	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>
		Se integra código QR en la parte superior derecha del formato.
	ratifica <b>al</b> C.	ratifica a <b>la/el</b> C.
	para el cargo de <b>Representante</b>	para el cargo de <b>representación</b>
		Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
		Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.
	NOMBRE Y FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN	NOMBRE Y FIRMA <b>DE LA/EL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN
	FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE <b>RATIFICADO</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE LA/EL REPRESENTANTE RATIFICADA/O</b>
	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA</b> )	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LA CASILLA</b> )
	EL <b>CONSEJERO</b> <b>PRESIDENTE</b> DEL CONSEJO LOCAL	<b>LA/EL CONSEJERA/O</b> <b>PRESIDENTA/E</b> DEL CONSEJO LOCAL
	EL <b>SECRETARIO</b> DEL CONSEJO LOCAL	<b>LA/EL SECRETARIA/O</b> DEL CONSEJO LOCAL
	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES
ANEXO 9.2-F-6	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTANTE</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O <b>CANDIDATO</b> INDEPENDIENTE <b>ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</b>	RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE <b>REPRESENTACIÓN</b> GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO O <b>CANDIDATURA</b> INDEPENDIENTE
		<b>código QR</b> (en la parte superior derecha del formato).
	ratifica <b>al</b> C.	ratifica a <b>la/el</b> C.
	para el cargo de <b>Representante General.</b>	para el cargo de <b>representación general.</b>
		Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.
		Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad ante la Unidad de Transparencia del INE y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.
	NOMBRE Y FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN	NOMBRE Y FIRMA <b>DE LA/EL</b> REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA RATIFICACIÓN
	FIRMA <b>DEL</b> REPRESENTANTE <b>RATIFICADO</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE LA/EL REPRESENTANTE RATIFICADA/O</b>
(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>HASTA ANTES DE ACREDITARSE LA/EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA</b> )	(ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE <b>POSTERIOR A LA RATIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN</b> )	

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
	EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL	LA/EL CONSEJERA/O PRESIDENTA/E DEL CONSEJO LOCAL
	EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL	LA/EL SECRETARIA/O DEL CONSEJO LOCAL
	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATOS</b> INDEPENDIENTES	SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y <b>CANDIDATURAS</b> INDEPENDIENTES
<b>Anexo 9.3.</b> Relación de las RG y ante MDC de los PP y CI. Lenguaje incluyente.  <b>ANEXO 9.3-F-1</b>	Relación de las <b>y los representantes de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casillas</b>  <b>REPRESENTANTE</b>	Relación de las <b>Representaciones ante mesas directivas de casilla de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes</b>  <b>REPRESENTACIÓN</b>
<b>ANEXO 9.3-F-2</b>	Relación de las <b>y los representantes generales</b> de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes  NOMBRES DE LAS <b>Y LOS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADOS</b>	Relación de las <b>Representaciones Generales</b> de los Partidos Políticos / Candidaturas Independientes  NOMBRES DE LAS <b>PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADAS</b>
<b>ANEXO 9.4</b>  Criterios para la emisión del voto de las RG y ante MDC de PP y CI en las elecciones locales. Lenguaje incluyente	CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE <b>LOS REPRESENTANTES</b> DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES LOCALES  1. En elecciones locales, concurrentes o no con las federales, <b>los representantes</b> de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como <b>los representantes</b> de las candidaturas independientes para cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente <b>acreditados</b> para el tipo de elección que corresponda, según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo con los siguientes criterios:  a. Podrán votar sin restricción, en su caso, para elección de <b>diputados</b> locales y <b>Gobernador o Gobernadora</b> , solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.  b. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales, <b>los</b> representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que estén <b>acreditados</b> .  Si <b>el representante</b> se encuentra  <b>Gobernadora o Gobernador</b>	CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE <b>LAS REPRESENTACIONES</b> DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES LOCALES  1. En elecciones locales, concurrentes o no con las federales, <b>las representaciones</b> de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como <b>las representaciones</b> de las candidaturas independientes para cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente <b>acreditadas</b> para el tipo de elección que corresponda, según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo con los siguientes criterios:  a. Podrán votar sin restricción, en su caso, para elección de <b>diputaciones</b> locales y <b>Gubernatura</b> , solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.  b. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales, <b>las personas</b> representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que estén <b>acreditadas</b> .  SI <b>LA REPRESENTACIÓN</b> SE ENCUENTRA  <b>Gubernatura</b>

Número del formato	Redacción actual	Redacción Propuesta
	2. En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este Anexo por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, <b>los</b> representantes podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.	2. En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este Anexo por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, <b>las personas</b> representantes podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.

## D. Determinación

63. Con el propósito de que la carga del Formato de manifestación en el Sistema correspondiente, este Consejo General estima pertinente aprobar el siguiente:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARGA DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO**

#### **Etapas 1: Acceso al Sistema de manifestación**

Conforme a las Fases 1 y 2 del Modelo, las cuentas de acceso al Sistema para el registro que se entregarán a los PP y CI en el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 19 de marzo de 2024, serán las mismas con las que podrán ingresar al Sistema de manifestación.

La liga para acceder al Sistema de manifestación y realizar la carga de los formatos correspondientes, será a través del Home del Sistema para el registro, por lo que las cuentas mencionadas funcionarán en ambos Sistemas.

#### **Etapas 2: Personas responsables de la carga del Formato de manifestación**

Desde el inicio de las pruebas de acceso el 1 de abril y a partir del 16 de abril de 2024 que entre en operación el Sistema de manifestación; de acuerdo con las fases 3, 4 y 5 del Modelo, las personas responsables de los PP y CI que fueron capturadas previamente en el Sistema para el registro serán también las figuras responsables de la carga del Formato de manifestación.

### **Etapa 3: Pruebas de acceso y simulacros de operación del Sistema de manifestación**

De conformidad con la Fase 4 del Modelo, a más tardar el 15 de marzo de 2024, las JLE deberán remitir a la DEOE las cuentas institucionales del personal adscrito a las delegaciones, así como del personal de cada una de las JDE de las entidades.

Del 1 al 12 de abril de 2024, los PP, CI y las juntas ejecutivas, realizarán las pruebas de acceso y los simulacros de operación del Sistema para el registro. De manera simultánea, llevarán a cabo ejercicios para la carga del Formato de manifestación en el Sistema de manifestación, a fin de que conozcan su funcionamiento y, en su caso, identificar fallas para su corrección, previo al inicio de su operación.

Es menester resaltar que el Sistema de manifestación contará con un Centro de Ayuda con la Guía de uso para la captura del registro, la descarga del formato prellenado y/o genérico, así como la carga y consulta de los Formatos de manifestación, que fungirá como material de apoyo sobre el funcionamiento dirigidos a las diferentes personas usuarias para la correcta operación; no obstante, las representaciones de los actores políticos podrán acudir con las presidencias y secretarías de los CL y CD a fin de solicitar asesorías sobre el Procedimiento y la operación del Sistema de manifestación. Aunado a ello, la UTSI capacitará a las representaciones a nivel central en el manejo del sistema y dará seguimiento a los casos CAU que se levanten con motivo de problemas sobre el funcionamiento de éste.

Concluidas las pruebas de acceso y los simulacros, la DEOE cancelará los permisos de captura de las cuentas institucionales del personal de las juntas ejecutivas, por lo que se mantendrán activas únicamente las correspondientes a las personas titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario locales y distritales.

#### **Etapa 4: Plazo y modalidades para la carga del Formato de manifestación**

Conforme a la Fase 5 del Modelo, el Sistema de manifestación permitirá la carga de Formatos de manifestación de forma individual y/o por lote desde el 16 de abril y hasta las 24:00 horas (tiempo local) del 20 de mayo. Es importante destacar, que por cada registro de solicitud de acreditación de representaciones, los PP y CI deberán realizar la carga del Formato de manifestación correspondiente, de acuerdo con el artículo 262, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.

Los PP y CI podrán elegir la modalidad de descarga de Formatos de manifestación, de conformidad con:

- Previo a la captura del registro, descargar e imprimir el Formato de manifestación genérico.
- Posterior a la captura del registro, descargar e imprimir el Formato de manifestación prellenado,

En ambos casos, para poder concluir el registro de solicitudes, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, deberán recabar la firma de la ciudadanía con la leyenda:

*"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación..."*, de lo contrario, estarán impedidas para ser acreditadas como representaciones generales o ante MDC.

#### **Modalidades**

El Formato de manifestación prellenado estará disponible para su descarga dentro del Sistema de manifestación y el Formato de manifestación genérico en el Centro de Ayuda dentro de la página de inicio (Home) del Sistema para el registro, que

contendrá material con el detalle de las especificaciones para poder adjuntar el Formato de manifestación; el cual también podrá proporcionarse a través de las JDE.

Los archivos deberán ser nombrados con la clave de elector correspondiente a la solicitud para realizar la relación entre el Formato de manifestación y la representación registrada.

Los PP y CI realizarán la carga del Formato de manifestación en el Sistema de manifestación, en las modalidades siguientes:

- a) Carga individual. Un archivo de 300KB en formato de imagen: \*.jpg/ \*.jpeg/ \*.png en una carpeta .zip a la vez.
- b) Carga por lote. Se podrán cargar hasta 1,500 archivos de 300KB cada uno a través de una carpeta .zip que no exceda los 500MB. Los PP/CI deberán realizar la carga en formato de imagen: \*.jpg/ \*.jpeg/ \*.png; para ser procesados de manera masiva por el Sistema de manifestación.

Para la carga del Formato de manifestación se deberá considerar lo siguiente:

- El Sistema de manifestación permitirá cargar cada archivo sólo una vez, de manera que para ingresar nueva información deberá subir un archivo distinto. En los casos en los que el archivo no se cargue correctamente o no se pueda subir en el Sistema de manifestación, se mostrará la información con el detalle de las inconsistencias encontradas: tamaño de archivo, formato de archivo y estructura correcta de clave de elector.
- Durante el periodo de carga de los Formatos de manifestación y hasta el cierre de sustituciones, las validaciones se realizarán continuamente.
- En el periodo de registro de solicitudes se podrán cargar los Formatos de manifestación correspondientes. Durante el periodo de sustituciones el Sistema de manifestación sólo permitirá suplir los archivos cargados previamente.
- De conformidad con los Lineamientos, si los Formatos de manifestación carecen de algún dato o se identifican inconsistencias, el PP o CI deberá subsanar las

observaciones identificadas dentro de los tres días siguientes, siempre que se encuentre dentro del plazo legal para realizar la actualización o sustitución.

En todos los casos en los que no se encuentre el archivo cargado en el Sistema de manifestación, se mostrarán en el apartado “*Reporte de Formato de manifestación*” la leyenda: “*Sin Formato de manifestación*” en el Sistema para el registro.

Lo anterior, para que los PP y CI se encuentren en condiciones de atender los supuestos señalados, a fin de evitar una causal de rechazo.

#### **Etapa 5: Número de Formatos de manifestación**

Cada PP y CI deberá cargar un Formato de manifestación por cada uno de los registros de solicitud de acreditación y/o sustitución de representaciones generales, propietarias y suplentes ante cada MDC, dentro de los plazos establecidos en las fases 5 y 9 del Modelo; es decir, la carga y/o sustitución de Formatos de manifestación de forma individual y/o por lote desde el 16 de abril y hasta las 24:00 horas (tiempo local) del 20 de mayo; y podrán sustituir de forma individual y por lote desde el 16 de abril y hasta las 24:00 horas (tiempo local) del 23 de mayo.

#### **Etapa 6: Validación y verificación del Formato de manifestación**

##### **Validación de la carga de formatos**

El Sistema de manifestación realizará la validación de información con el Sistema para el registro con la finalidad de identificar los registros de solicitudes que no cuenten con el Formato de manifestación.

##### **Verificación de formatos en el Sistema para el registro**

Con la finalidad de verificar la integridad y consistencia de la información entre la captura de los registros de solicitudes en el Sistema para el registro y los formatos cargados en el Sistema de manifestación, la DEOE remitirá a las Presidencias y Secretarías de los CL a más tardar el 15 de mayo de 2024, una muestra del 3% (tres

por ciento) de las casillas a nivel distrital del Sistema para el registro, en caso de resultar fracción se realizará el redondeo al número entero superior inmediato.

El 21 de mayo de 2024, de la muestra que envíe la DEOE, las Secretarías de los CD respectivos, revisarán y validarán la información contenida en los Formatos de manifestación de todas las representaciones de los PP y CI acreditadas en esas casillas, la cual debe estar completa, corresponder al registro de solicitud y ser congruente con las siguientes precisiones:

- Nombre completo (nombre (s), apellido paterno, apellido materno)
- Firma
- Partido político y/o candidatura independiente
- Clave de elector
- Lugar y fecha (día, mes, año)

En caso de identificar inconsistencias, las Secretarías de los CD deberán capturarlas en el Sistema para el registro.

Los PP y CI serán responsables de verificar constantemente en el Sistema para el registro el estatus de las observaciones señaladas para que puedan subsanarlas previo a la conclusión del periodo de sustituciones señalado en la Fase 9 del Modelo, es decir el 23 de mayo de 2024.

En el caso de que la información sea correcta y completa, las Secretarías de los CD validarán los formatos correspondientes en el Sistema para el registro.

El 21 de mayo de 2024, las presidencias y secretarías de los CD remitirán mediante oficio a la Presidencia del CL la conclusión de la revisión de los Formatos de manifestación.

Las Secretarías de los CL revisarán y validarán la verificación de los CD, posteriormente las presidencias y secretarías de los CL remitirán mediante oficio a la DEOE la conclusión de la entidad a más tardar las 10:00 horas (tiempo del centro) del 22 de mayo de 2024.

## **Etapa 7: Resultados de la validación y la verificación de Formatos de manifestación**

A partir del 16 de abril de 2024, se mostrarán los resultados de la validación en el Sistema para el registro, los PP y CI identificarán las observaciones de los registros cuyos Formatos de manifestación presenten lo siguiente:

- Sin Formato de manifestación.
- Cuenten con alguna observación en el Formato de manifestación.
- Observaciones atendidas al Formato de manifestación

Asimismo, el Sistema de manifestación verificará al momento de la carga de los Formatos de manifestación que cumplan con las especificaciones permitidas y, en su caso, mostrará las inconsistencias técnicas detectadas:

- El archivo excede el peso permitido.
- El formato del nombre no coincide con el permitido (clave de elector).
- El formato del archivo no coincide con los permitidos.

Asimismo, a partir del 22 de mayo de 2024, indicará:

- Las observaciones que, en su caso, emitan las Secretarías de los CD.

De conformidad con el Artículo 19 de los Lineamientos, será una causal de rechazo para acreditar representaciones generales y/o ante MDC a aquellas personas que se desempeñen como personas funcionarias públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; y personas servidoras de la nación. Por lo anterior, los PP y CI serán responsables de revisar constantemente en el Sistema para el registro, el estatus de la carga correcta de los Formatos de manifestación y atender las inconsistencias.

Los resultados de la validación y la verificación serán de carácter definitivo a partir del 25 de mayo de 2024, conforme a la Fase 10 del Modelo.

### **Etapa 8: Sustitución de Formatos de manifestación**

El Sistema de manifestación permitirá realizar la sustitución de los Formatos de manifestación correspondientes a cada sustitución que sea realizada en el Sistema para el registro.

Es importante señalar que en caso de realizar sustituciones conforme a la Fase 9 del Modelo, se deberá cargar un nuevo Formato de manifestación, ya que el anterior no será válido.

Se reitera que la sustitución del Formato de manifestación solo podrá recaer en las representaciones y casillas que efectivamente hayan quedado registradas en el periodo de solicitudes (16 de abril al 20 de mayo de 2024), de manera que no procederán las sustituciones que se pretendan realizar en casillas sin registro previo.

Las sustituciones del Formato de manifestación se podrán realizar de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta las 24 horas del 23 de mayo de 2024 (tiempo local).

### **Etapa 9. Acreditación, generación e impresión de listados de representaciones ante MDC y generales.**

Se realizará de conformidad con la Fase 10 del Modelo y el Artículo 19 de los Lineamientos, que indican que “Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representaciones generales o ante MDC de PP o CI.”

### **Etapa 10: Verificación final de los Formatos de manifestación con posterioridad a la Jornada Electoral**

Con el objeto de dar certeza a que la información proporcionada por los PP o CI mediante los Formatos de manifestación durante el periodo de registro fue verídica, con posterioridad a la Jornada Electoral, las JDE revisarán que los formatos contengan la información requerida, de conformidad con la verificación de la Etapa 6. Dado el número de formatos que se prevé sean entregados durante este Procedimiento, se procederá a realizar una revisión muestral del 25% de los Formatos de manifestación del total de las representaciones por PP y CI acreditadas en el Distrito Electoral Federal correspondiente.

Derivado de la verificación final, en caso de advertir que existen irregularidades en un número mayor del 50% de los Formatos de manifestación, se procederá a realizar la revisión del total de los formatos en el Distrito Electoral Federal.

Una vez concluida la verificación final, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos, las JLE integrarán los resultados y, en su caso, harán del conocimiento las irregularidades a la Unidad Técnica de Fiscalización o a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los fines que correspondan.

Para mayor claridad, enseguida se presentan las actividades y fechas relacionadas al Procedimiento durante el año 2024:

Actividad	Etapas	Fecha/Periodo 2024	Modelo*
Entrega de las cuentas a PPN, PPL y CI	1	16 de enero al 19 de marzo	Vinculada a las fases 1 y 2
Los PP y CI validan a las personas responsables de la carga del Formato de manifestación (al inicio de las pruebas y cuando el Sistema de manifestación entre en operación)	2	1 de abril y a partir del 16 de abril	Vinculada a las fases 3, 4 y 5

Actividad	Etapa	Fecha/Periodo 2024	Modelo*
Los PP, CI, JLE y JDE realizan las pruebas de acceso, simulacros de operación y carga del Formato de manifestación en el Sistema de manifestación (dos eventos)	3	1 al 12 de abril	Vinculada a la Fase 4
Modalidades de carga y sustitución del Formato de manifestación (periodo que permitirá el registro individual y/o la carga por lote)	4 y 5	16 de abril al 20 de mayo	Vinculada a las fases 5 y 9
Inicio de la validación	6	16 de abril	Vinculada a la Fase 7
Verificación de Formatos de manifestación	6	21 de mayo	No aplica
Los PP, CI y JDE revisan el estado de la carga del Formato de manifestación derivado de la validación y verificación de los CD	7	18 de abril al 23 de mayo	Vinculada a la Fase 8
Límite para sustituciones del Formato de manifestación correspondiente	8	23 de mayo	Vinculada a la Fase 9
Acreditación, generación e impresión de listados de representaciones ante MDC y generales.	9	24 de mayo	Vinculada a la Fase 10

\*Modelo aprobado mediante Acuerdo INE/CG560/2023.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes con la leyenda *“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación”*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

**TERCERO.** Se aprueba la modificación del Anexo 9.1, para quedar como *Especificaciones técnicas de los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes*; y se adjunta como Anexo 2 al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba modificar el Anexo 9.2, que contiene los formatos de nombramientos de las representaciones generales y ante MDC, así como las ratificaciones correspondientes, y se adjuntan como Anexo 3 al presente Acuerdo para quedar en los siguientes términos:

*Nombramiento de representación ante mesas directivas de casilla de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-1.*

*Nombramiento de representación general de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-2.*

*Ratificación de nombramiento de representación ante mesas directivas de casilla de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-3, por CD.*

*Ratificación de nombramiento representación general de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-4, por CD.*

*Ratificación de nombramiento de representación ante mesas directivas de casilla de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-5, por CL.*

*Ratificación de nombramiento representación general de partido político o candidatura independiente como Anexo 9.2-F-6, por CL.*

**QUINTO.** Se aprueba la modificación del Anexo 9.3, y se adjunta como Anexo 4 al presente Acuerdo para quedar en los siguientes términos:

*Relación de las representaciones ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y las candidaturas independientes como Anexo 9.3-F-1.*

*Relación de las representaciones generales de los partidos políticos y las candidaturas independientes como Anexo 9.3-F-2.*

**SEXTO.** Se aprueba modificar el Anexo 9.4 para quedar como Criterios para la emisión del voto de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes en las elecciones locales; y se adjunta como Anexo 5 al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la DEOE a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Secretariado y la Dirección Jurídica de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4.

**OCTAVO.** Se instruye a la DEOE en coordinación con la UTSI, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Procedimiento objeto del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye a la DEOE y a la UTSI para que lleven a cabo las acciones necesarias para elaborar y, en su caso, implementar el Plan de Continuidad del Procedimiento para la carga del Formato de manifestación de representaciones

generales y ante MDC de los PP y CI para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; que para tal efecto apruebe la CCOE.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a las personas titulares de las vocalías ejecutivas locales del Instituto, a fin de hacerlo de conocimiento a las personas integrantes de los CL y CD.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la UTVOPL, haga del conocimiento de los OPL el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a fin de hacerlo de conocimiento a los consejos respectivos, PPL y, en su caso a las CI del ámbito local.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Dirección Jurídica, a efecto de que pueda contar con el registro de las modificaciones a los anexos del RE.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** En los casos no previstos respecto de la implementación del Procedimiento para la operación del Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante MDC de los PP y CI del presente Acuerdo, la CCOE proveerá lo conducente para privilegiar y garantizar el derecho de representación de los actores políticos.

**DÉCIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.